



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **DOLLY ISABEL JAIME ALVARADO**, contra **ELICEO RAMIREZ HERNÁNDEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2018 00149 00

Mediante auto del 30 de mayo de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **DOLLY ISABEL JAIME ALVARADO**, contra **ELICEO RAMIREZ HERNÁNDEZ**, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en letra de cambio aportada como título de ejecución, más los intereses corrientes a la tasa máxima que la Ley determine desde el 28 de abril de 2015 al 28 de junio de 2015, más los intereses moratorios del 29 de junio de 2015, a la tasa máxima dispuesta por la Superintendencia Financiera hasta que se haga efectiva la totalidad de la obligación.

También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta providencia fue notificada al demandado por emplazamiento de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, designándose como curador ad litem del demandado al Dr. JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, aceptando el cargo el día 16 de septiembre de 2022 en la secretaria del Despacho.

Como quiera que el curador ad litem quien actúa como apoderado judicial del demandado no propuso excepciones dentro del término señalado, es procedente seguir adelante la ejecución, por lo que al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra el demandado **ELICEO RAMIREZ HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

J.V.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA
152
11/10/2022